



Cartagena de Indias D. T y C., septiembre de 2024

Doctor  
**DAVID BERNARDO CABALLERO RODRÍGUEZ**  
Presidente  
Concejo Distrital de Cartagena de Indias  
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo: **«Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gambote en la ciudad de Cartagena de Indias, y la construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones».**

Cordial saludo:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias el proyecto de acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, de justificación y destinación se señalan a continuación:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. MARCO JURÍDICO**

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan la presente iniciativa de acuerdo, se tienen los siguientes:

##### **1.1 Disposiciones constitucionales y legales**

###### **1.1.1. En cuanto a la competencia del alcalde y los Concejos.**

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Por su parte en el artículo 209 del mismo texto, se señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”*.

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del alcalde las siguientes:

*«3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...).»*

Asimismo, el numeral 5 *ibidem* establece como atribuciones de este funcionario:

*«5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime*



*convenientes para la buena marcha del municipio».*

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa como funciones del Alcalde en relación con el respectivo Concejo:

«(...)

A) *En relación con el Concejo:*

(...)

**1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.»**

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que

*«Corresponde a los concejos:*

(...)

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponda al Concejo.*

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley».

## **1.2. Normatividad aplicable al asunto objeto del presente proyecto**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, el sistema presupuestal se erige en los siguientes principios: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.

En sintonía con esto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló:

*«los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedente que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician de legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto».*

Ahora bien, sobre la anualidad como máxima fundante del sistema presupuestal colombiano, el artículo 14 *ejusdem*, establece que *“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

Frente al principio de anualidad de presupuesto, este se encuentra consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, y se desarrolla, en los siguientes términos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996:

*«Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y*



*desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...).* (subrayado fuera de texto).

En lo atinente a esta máxima del sistema presupuestal colombiano, la Corte Constitucional ha señalado que: (i) no implica que «la administración pública **no** puede programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda»<sup>1</sup> y (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja «no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos».<sup>2</sup>

Sin embargo, este criterio de optimización o propósito constitucional encuentra en el ordenamiento dos categorías de excepción. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.

Para nuestro caso, solo será atinente la relacionada al segundo supuesto, es decir, la excepción a la ejecución anual del presupuesto, el cual, se encuentra comprendido: i) las reservas de apropiación, ii) las reversas de trámite negociado, iii) los pasivos exigibles por vigencias expirada, iv) esta última figura puede presentarse en forma ordinaria o excepcional y **v) la recepción de bienes y servicios en vigencia posterior.**

En lo que respecta al último de estas excepciones, el Decreto 4836 de 2011, modificó el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, estableciendo:

*«Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

*Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización».*

Es preciso señalar que las vigencias futuras ordinarias requieren para su autorización del cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre los que se encuentra que dicha autorización a nivel local solo pueda ser impartida por el Concejo. Asimismo, la iniciativa para proponerlas corresponde al Alcalde de la respectiva municipalidad o Distrito, en su condición de suprema autoridad administrativa y ordenador del gasto y esta herramienta o figura jurídica de excepción para ejecutar el plan de desarrollo Distrital.

En este contexto, es importante enunciar que en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala en su parágrafo 4º que:

*«De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

*(...) Contratos que comprometan vigencias futuras».*

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR LAS CUALES SE SOLICITAN LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

### **2.1. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-502 de 1993



### **2.1.1. PROYECTO: «REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS»**

La ciudad de Cartagena de Indias le apuesta en este cuatrienio a ser una ciudad de derechos y, por consiguiente, es deber de la Administración Distrital orientar las acciones hacia el cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos». A partir de este instrumento de planeación, dentro de los principales retos a enfrentar -artículo 4 del Acuerdo 139 de 29 de mayo de 2024-, se encuentra mejorar la infraestructura vial. Al respecto, la Línea Estratégica 4 «Ciudad Conectada y Sostenible», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, mejorar la movilidad, la infraestructura y la accesibilidad, en armonía con la protección de nuestros ecosistemas. Esta Línea, «apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo».

El proyecto de Inversión denominado «**MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**» se encuentra registrado con código **BPIN 2024130010059** del Banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital y busca principalmente Mejorar los niveles de movilidad en el tránsito vehicular en el Distrito de Cartagena de Indias.

Es crucial tener en cuenta que, entre los principios para el diseño de una vía, además de permitir a los usuarios trasladarse de un lugar a otro, se debe garantizar que lo hagan de manera cómoda y segura. Sin embargo, con las condiciones actuales de la vía del Corredor de Acceso Rápido a la Variante Mamonal -Gambote, o «Corredor de Carga», no es posible asegurar estos principios fundamentales debido a la gran cantidad de afectaciones en la capa de rodadura y la falta de una señalización vial adecuada.

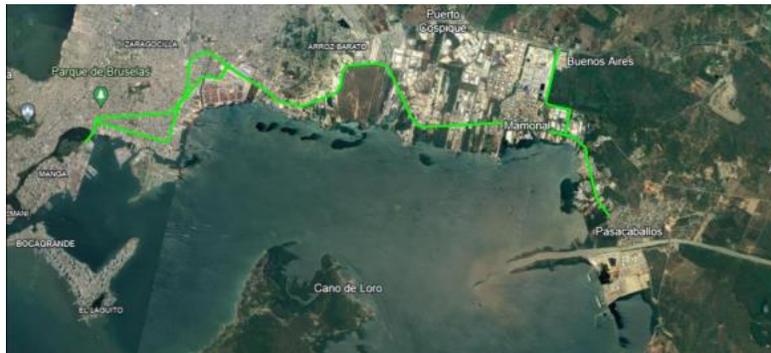
Esta importante acotar que el Corredor de Carga estuvo concesionado en virtud del Contrato de Concesión VAL-0868804 del 31 de diciembre de 1998, y que sobre dicho negocio jurídico diversos aspectos fueron sometidos a un Tribunal de Arbitramento promovido por el Distrito de Cartagena en contra del entonces Concesionario, Concesión Vial de Cartagena.

El Tribunal de Arbitramento profirió Laudo Arbitral el día 31 de mayo de 2023, quedando debidamente ejecutoriado el 21 de junio de 2023 según certificación expedida por la Secretaría del Tribunal.

Debe destacarse, que (i) con fundamento en el dictamen pericial decretado por el Tribunal, en particular, con base en la respuesta proporcionada por el perito de oficio a la pregunta 8 que le fue elevada, bajo la aproximación 21, se logró establecer que, según el reflejo de las cifras en el modelo de seguimiento de la TIR, la misma se alcanzó en el mes de octubre de 2020; (ii) Comoquiera que la vigencia del plazo de ejecución contractual se ató al cumplimiento de la TIR, el Tribunal declaró que el Contrato de Concesión VAL-0868804 de 31 de diciembre de 1998 debió terminar en octubre de 2020; (iii) Con la expedición del Laudo de fecha 31 de mayo de 2023, el Tribunal Arbitral dio por terminado el Contrato de Concesión VAL-0868804 de 31 de diciembre de 1998, en ese orden, con la ejecutoria de dicha providencia se entiende finalizado dicho vínculo contractual.

El proyecto: «**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**», se orienta a la mejora significativa del Corredor de Carga que hace parte de la infraestructura vial en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a través de la rehabilitación de puntos y segmentos vitales para la movilidad urbana, cuya selección se fundamenta en su rol crucial para la movilidad cotidiana de los habitantes de la ciudad, sirviendo como eje vial esencial que facilita el acceso a servicios fundamentales y contribuyen al dinamismo económico y social de la misma.

El proyecto del Corredor de Carga está ubicado en el noroeste de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, conectando el sector residencial de los barrios Manga y Bosque con la zona industrial de Mamonal y extendiéndose hasta el corregimiento de Pasacaballos.



Para la intervención del Corredor de Carga se plantea el corte, demolición, reemplazo de base en mal estado, reposición de asfalto, es decir, actividades de Bacheo, fresado y una sobre carpeta con una mezcla asfáltica aditivada con un promotor de adherencia al 1 % según requerimiento y especificaciones de los ítems a ejecutar. Se dividió el área a intervenir en tres (03) tramos denominados: Tramo-01, Tramo-02 y Tramo-03. A continuación se muestran las ubicaciones y características de los tramos descritos.

#### TRAMO-01

Este tramo es el correspondiente desde la entrada del barrio Manga a la altura del puerto de Cartagena SPRC hacia Pasacaballos en sentido Manga – Pasacaballos tiene una longitud de 17,5 km y con base al recorrido e inspección de daños se contempla un área de bacheo de alrededor de unos 5326,26 m<sup>2</sup>.



#### TRAMO-02

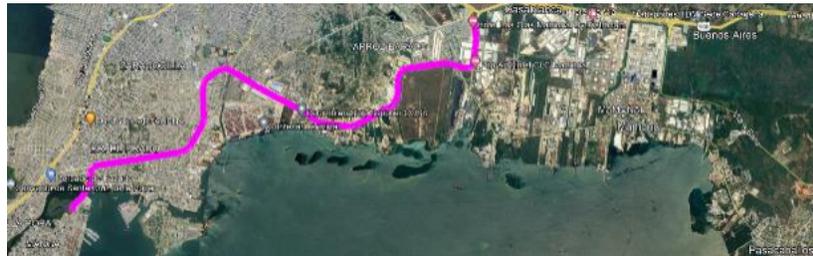
Este tramo es el correspondiente desde la entrada o acceso a la vía de YARA hacia la Variante Mamonal - Gambote tiene una longitud de 2,43 km y con base al recorrido e inspección de daños se contempla un área de bacheo de alrededor de unos 1434,68 m<sup>2</sup>.





### TRAMO-03

Este tramo es el correspondiente desde la rotonda de Las Olas hacia la entrada del Barrio Manga a la altura del Puerto de Cartagena SPRC en sentido Variante Mamonal - Manga tiene una longitud de 11,3 km y con base al recorrido e inspección de daños se contempla un área de bacheo de alrededor de unos 9737,27 m<sup>2</sup>.



Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no sólo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que, se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
«REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.»	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2024130010059	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

Quiere lo anterior decir que la Administración Distrital, consciente de que los compromisos contractuales requeridos contienen la certeza de una culminación de proceso contractual en la vigencia 2025, solicita la referida autorización, garantizando el adecuado cumplimiento del principio de planeación, tal como lo dispone la Ley 819 de 2003, en su artículo 8°.

#### 2.1.2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.»

La ciudad de Cartagena de Indias le apuesta en este cuatrienio a ser una ciudad de derechos, y por consiguiente, es deber de la Administración Distrital orientar las acciones hacia el cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos». A partir de este instrumento de planeación, la Línea Estratégica 4 «Ciudad Conectada y Sostenible», le apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo.

Como programa del impulsor de avance en mención, se estableció «Transporte Masivo, Confiable, Eficiente y Sostenible», el cual proyecta como meta del cuatrienio la construcción o recuperación de 10 embarcaderos para el transporte acuático.

El proyecto **CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C** pretende construir (2) embarcaderos 1 ubicado en Playa Blanca, Isla de Barú, y otro ubicado en



Cholón en las Islas del Rosario, Cartagena de Indias, esta propuesta se plantea con el objetivo de garantizar el correcto y seguro atraque de embarcaciones para embarque y desembarque de pasajeros, garantizando el carácter no nocivo de las obras hacia el medio ambiente y garantizando criterios de optimización costo – beneficio.

La importancia histórica de la ciudad la ha catapultado como el destino turístico predilecto y más importante del Caribe colombiano, por este motivo, es importante que los embarcaderos de acceso a nuestras playas más importantes tengan las condiciones idóneas para atender la llegada masiva de turistas nacionales e internacionales.

### PROPUESTA EN PLAYA BLANCA

En términos generales se plantea un embarcadero en forma de “T”, normal al mar, con una plataforma final para atraque de embarcaciones mayores y seis (6) plataformas menores para atraque de embarcaciones menores.

Se plantea una plataforma central de 40 metros de largo, que remata en la plataforma de desembarque hacia un costado, y hacia la playa con una rampa rebatible que permite no establecer obras permanentes en la playa y cerrar el muelle cuando las condiciones climáticas así lo exijan.

La cimentación del embarcadero consiste en un total de 28 pilotes en tubería de acero y con concreto reforzado, ubicados a todo lo largo de la pasarela, los cuales garantizan su estabilidad.

Sobre estos pilotes se colocan unos capuchones de acero, galvanizados, que cierran los pilotes y sirven de plataforma para recibir las estructuras de aluminio. Estos capuchones van aislados con una placa de hule que impide la corrosión galvánica.

El embarcadero de Playa Blanca se encuentra ubicado en la parte Nororiental de la Playa Blanca, única playa pública de la Isla de Barú, la cual se encuentra enmarcada dentro del Parque Natural Nacional Corales del Rosario, en Bolívar, Colombia.

El área aproximada de afectación de la obra es de 1,500 metros cuadrados, en el mar, con concesión de DIMAR sobre el área, sin contemplar estructuras permanentes algunas sobre la playa.

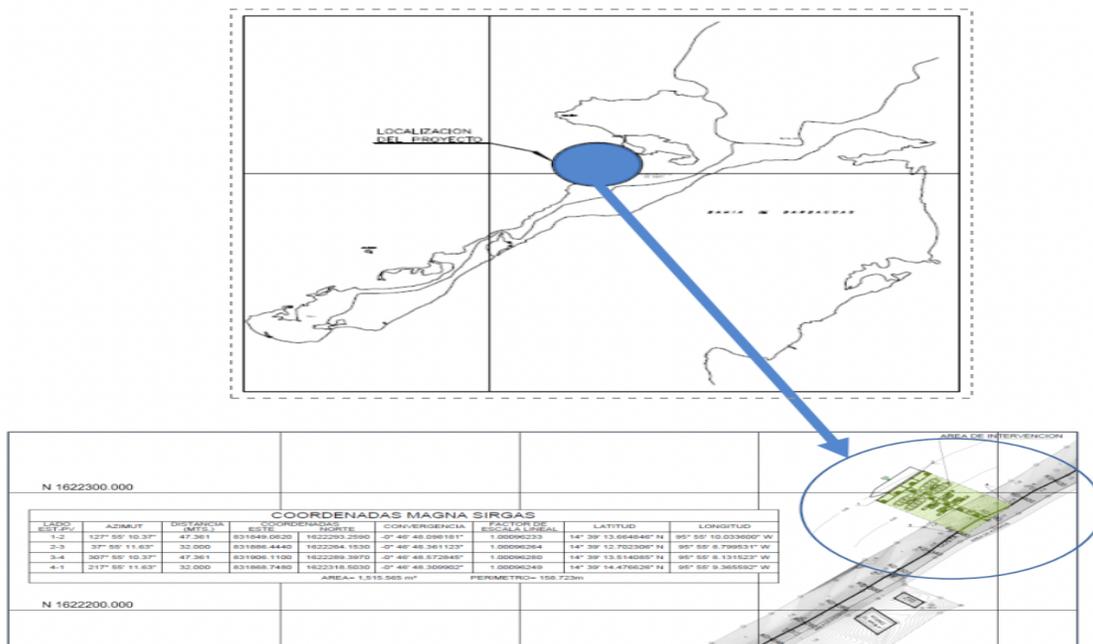


Figura 1. Localización de embarcadero playa blanca. Fuente: SID



### PROPUESTA EN CHOLÓN:

En términos generales se plantea un embarcadero en forma de línea recta, normal al mar, con una sola plataforma de atraque paralelo para las embarcaciones menores, y una rampa final para desembarco seguro de las personas a la playa.

Se plantea una plataforma longitudinal de 24 metros de largo, que remata en la plataforma de desembarque de 12 metros de largo hacia la playa con una rampa rebatible que permite no establecer obras permanentes en la playa y cerrar el muelle cuando las condiciones climáticas así lo exijan.

La cimentación del embarcadero consiste en un total de 3 pilotes en tubería de acero y con concreto reforzado, ubicando dos distribuidos a todo lo largo de la pasarela, y uno en un extremo de esta para impedir los movimientos laterales, y los cuales garantizan su estabilidad.

Al ser la estructura del muelle de la modalidad “flotante” estos pilotes sirven de cimentación y guía para el muelle impidiendo sus movimientos laterales, pero permitiendo sus movimientos verticales mediante abrazaderas metálicas que garantizan su movilidad frente a cambios de marea.

De igual manera, la pasarela al ser móvil no solo garantiza el no desarrollar estructuras fijas en la playa, es decir, no genera intervención o afectación en playa, y se ajusta dependiendo de los cambios de marea, pudiendo incluso retirarse con malas condiciones del mar para evitar afectaciones y dar cierre al embarcadero por seguridad.

Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no solo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
«CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.»	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	LICITACIÓN PUBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2024130010140	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

Quiere lo anterior decir que la Administración Distrital, consciente de que los compromisos contractuales requeridos contienen la certeza de una culminación de proceso contractual en la vigencia 2025, solicita la referida autorización, garantizando el adecuado cumplimiento del principio de planeación, tal como lo dispone la Ley 819 de 2003, en su artículo 8°.

### 3. Autorización del Confiscar

El Consejo de Política Fiscal del Distrito de Cartagena – CONFISCAR, en sesión celebrada el día 04 de septiembre de 2024, autorizó la asunción de vigencias futuras ordinarias – recepción de bienes en la vigencia 2025 de los proyectos descritos en el numeral 2.

Es importante precisar que todos los proyectos descritos se encuentran viabilizados en el banco de proyectos distrital, y se encuentran respaldados con los CDP adjuntos.

### 4. Inclusión de los proyectos a ejecutar en el plan de Desarrollo

El marco normativo para la autorización de vigencias futuras ordinarias prevé la obligación de consignación en el Plan de Desarrollo vigente los proyectos de inversión a ejecutar, las cuales encuentran su asiento en dicho documento, llegando a homologarse en el respectivo Acuerdo que apruebe el Plan de Desarrollo dentro del programa Cartagena



una ciudad de Derechos radicado ante la corporación.

Por lo anteriormente expuesto y en consideración del principio de planeación, solicitamos a la Corporación, conceda la autorización solicitada.

**5. Anexos**

1. Acta del CONFISCAR.
2. CDP
3. Certificado de impacto fiscal.

Cordialmente,

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

**Vo. Bo. Milton José Pereira Blanco**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

**Vo. Bo. Carlos Mario Ordosgoitia Liñán**  
Asesor Código 105, Grado 47

**Reviso: Ma Camila Salas Salas**  
Secretaria de Hacienda

**Reviso: Camilo Rey Sabogal**  
Secretario de Planeación



PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2024

**«Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gambote en la ciudad de Cartagena de Indias, y la construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones».**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.**

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 768 de 2002 y 1617 de 2013,*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025.

La autorización que trata el presente artículo comprende las siguientes obras:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
«REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.»	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2024130010059	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
«CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.»	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2024130010140	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

**PARÁGRAFO:** La autorización de que trata el presente artículo incluye la interventoría a los respectivos contratos de obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá realizar los movimientos presupuestales necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos y garantizar la ejecución del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo deberá ser publicado por el H, Concejo Distrital, previa sanción.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ**  
Presidente

**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario General